



AL SEÑOR JAIME EDUARDO AREVALO RODRÍGUEZ, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 0237-2011-TCE QUE SE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCIÓN ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA 0237-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Azogues, 03 de diciembre de 2011, a las 16h30.-
VISTOS: Agréguese al expediente: **a)** El escrito del señor Jaime Eduardo Arévalo Rodríguez, suscrito conjuntamente con su abogado defensor, presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cañar, el día martes 29 de noviembre de 2011 a las 10h46; **b)** copia simple de la credencial profesional de la abogada Andrea Espinoza Pinos, en su calidad de defensora pública; **c)** copia simple de la cédula de ciudadanía del presunto infractor y **d)** copias simples de la cédula de ciudadanía de los señores Miltón Bolívar Salto Zhinin y Juan Bautista Castillo Mejía, quienes actuaron en calidad de testigos del presunto infractor.

Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor **JAIME EDUARDO ARÉVALO RODRÍGUEZ**. Esta causa ha sido identificada con el número 0237-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos, y sus fallos son de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de norma electorales.
- b)** El Consejo Nacional Electoral convocó para el día 07 de mayo de 2011, a proceso de referéndum y consulta popular, de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- c)** El juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- d)** Cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, están en la obligación de llevar adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo.
- e)** El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales, se encuentra previsto en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.

De acuerdo con las normas enunciadas, queda asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

- a)** El teniente de policía Edgar Paúl Vinueza Reyes, perteneciente al Comando Provincial del Cañar No. 15, Tercer Distrito, Plaza de Azogues, consta que a las 10h50 en el colegio Luis Cordero, se procedió a entregar la boleta informativa No. BI-008033-2011-TCE, al señor **JAIME EDUARDO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 030154342-7 por supuestamente contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia (fs. 3)
- b)** La Delegación Provincial Electoral del Cañar, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el referido parte y boleta informativa No. BI-008033-2011-TCE, mediante oficio No. 080-CNE-DPC-D de 09 de mayo de 2011, recibido en la Secretaría General, el día martes 10 de mayo del año dos mil once a las catorce horas con diecisiete minutos (fs. 1 a 4).
- c)** El Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, el día martes diez de mayo del año 2011, a las catorce horas con diecisiete minutos, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fs. 5)
- d)** Con auto de fecha 28 de octubre de 2011, a las 12H30, se admite a trámite la presente causa y se ordena la citación al señor **JAIME EDUARDO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, con domicilio en el sector de Bulhocapamba, cantón Azogues, provincia del Cañar, se señala que el día sábado 03 de diciembre de 2011, a las 11h00, se realizaría la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, y se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 6 y 6 vta).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

Para garantizar el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contemplados en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

- a)** El señor **JAIME EDUARDO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, no pudo ser citado en la dirección descrita en la boleta informativa, conforme se desprende de la razón sentada el día martes ocho de noviembre de dos mil once, a las dieciocho horas con treinta minutos, por la citadora/notificadora del Tribunal Contenciosos Electoral, (fs. 14); por lo que mediante auto de 11 de noviembre de 2011, a las 12h30, se dispone la citación por la prensa. Tal citación se publica en el Semanario "El Espectador" de 19 de noviembre de 2011, conforme consta a fojas 21 del expediente; en ella se le hace conocer al presunto infractor que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa, concurrir a la audiencia oral de prueba y juzgamiento previamente señalada, y que en caso de no contar con un defensor de su confianza, se designará a un Defensor público de la provincia de Cañar.
- b)** El Teniente de Policía, Edgar Paúl Vinueza Reyes, fue notificado en el Comando Provincial de la Policía del Cañar No. 15, el día lunes 14 de noviembre de 2011, a las 15h00 conforme consta a fojas 17 y 18 del proceso, con el fin de que concurra a la audiencia en el día y hora señalados.
- c)** Con fecha 12 de noviembre de 2011, mediante oficio No. 021-2011-P-TCE se dirigió un documento a la Coordinadora de la Defensoría Pública del Cañar, con el propósito de que se designe un defensor público de la referida provincia, habiéndose contado con la presencia del abogado Juan Diego García, en calidad de defensor público (fs. 19 y 20).
- d)** El día y hora señalados, esto es el sábado 03 de diciembre del 2011, a partir de las 11h11 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



De acuerdo a la boleta informativa al presunto infractor se la identifica con el nombre de **JAIME EDUARDO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 030154342-7.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo al parte informativo y a la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día sábado 03 de diciembre de 2011, a partir de las 11, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia del Cañar, ubicada en las calles Alberto Sarmiento y David Mogrovejo de la ciudad de Azogues.

b) De la transcripción del acta de la audiencia se desprende lo siguiente: No compareció el teniente de policía Edgar Vinuesa Reyes, pese a estar debidamente notificado. Una vez que ha fue leído el parte policial, la abogada Andrea Espinoza Pinos, en calidad de defensora pública del señor Jaime Eduardo Arévalo Rodríguez manifestó: **i)** Que lamenta la ausencia del señor policía, en vista de que al parecer se hizo un formato de los partes y lo único que hicieron es cambiar los nombres. **ii)** Que su defendido no se encontraba en el sector de la terminal; y, **iii)** Que la boleta se le entregó en el colegio Luis Cordero, el día 7 de mayo, cuando se encontraba en la fila para sufragar manifestándole que estaba ebrio, sin haberse corroborado el hecho. La señor jueza a pedido del infractor llamó como testigo al señor Juan Bautista Castillo Mejía. Al preguntarse las generales de ley indica ser: ecuatoriano, de estado civil casado, de 44 años de edad, de ocupación oficial de la construcción, domiciliado en Guilchacapamba, en el control Norte, portador de cédula de ciudadanía No. 0300930900-6; al contestar el interrogatorio de la defensa dijo: **a)** ¿Puede contar qué pasó el día 7 de mayo de 2011? Respuesta: Estaban en el colegio Luis Cordero para sufragar, el señor Arévalo se encontraba en la fila, se acercó un militar le pidió la cédula y llamó a un policía; **b)** ¿El señor Arévalo estaba en estado etílico? Respuesta: No; y, **c)** ¿Tenía aliento botella de licor? Respuesta: No. La señora jueza interroga al testigo con las siguientes preguntas: **d)** ¿El día que se encontraba con usted, pudo observar qué le entregó? Respuesta: Le entregó un papel; **e)** Era la boleta informativa? Respuesta: No sé, le dieron un papel, **f)** ¿El señor sufragó? Respuesta: No, porque se le llevó la cédula y le dio un papel; y, **g)** ¿Se percató usted si el señor Arévalo había ingerido licor? Respuesta: No, no había ingerido alcohol, ni siquiera tenía aliento licor. Se llama como testigo al señor Milton Bolívar Salto Shinín, a sus generales de ley dice ser: ecuatoriano, de estado civil casado, de 26 de años de edad, ocupación oficial en decoración, domiciliado en Bultibacay, por el puente Sucre, portador de la cédula de ciudadanía No. 030195157-0, al interrogatorio de la defensa manifestó que: **1)** ¿Le conoce al señor Jaime Eduardo Arévalo Rodríguez? Respuesta. Sí; **i)** ¿Estuvo con él, el día 7 de mayo de 2011? Respuesta: Sí; **2)** ¿Puede decir si estaba en estado etílico? Respuesta: No, me acompañó a sufragar; y, **3)** ¿Tenía alguna botella de licor? Respuesta: No. La abogada Andrea Espinoza Pinos en su calidad de defensora pública del señor Jaime Eduardo Arévalo Rodríguez, manifiesta: Que se ha demostrado que su defendido no ha ingerido licor el día de las elecciones, no existe prueba técnica, por lo que solicita se ratifique la inocencia de su defendido. El señor Jaime Eduardo Arévalo Rodríguez, al preguntar las generales de ley dice ser ecuatoriano, de 32 años de edad, de estado civil casado, ocupación albañil, domiciliado en Guilchacampamba, portador de la cédula de ciudadanía No. 030154342-7, en cuanto a los hechos indica que no hizo nada, que se le acercó un militar, le quitó la cédula y le sacó del recinto, no le dejaron votar y que nunca ha tenido problemas con la ley.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS

El artículo 123 del Código de la Democracia, indica que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. En concordancia con la norma precedente, el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, textualmente señala que comete una infracción electoral: "Quien

expenda o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Las normas antes citadas se aplican al presente caso, ya que el parte informativo que se conoce en esta causa señala que la infracción supuestamente cometida es haber consumido bebidas alcohólicas el día de las elecciones. El juzgamiento de estas infracciones está contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia de Prueba y juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes. La Constitución de Montecristi, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

Estas normas permiten señalar que la ausencia del señor policía que suscribe el parte policial impide que éste pueda constituirse en prueba plena, ya que solamente las pruebas actuadas y validadas en la audiencia de prueba y juzgamiento tienen valor jurídico y eficacia probatoria; en este caso, no contamos con la versión que podía haber proporcionado el señor policía, por lo que, para esta jueza los testimonios rendidos por los testigos y el presunto infractor y los alegatos de la abogada de la defensa son suficientes para ratificar la inocencia del señor Jaime Eduardo Arévalo Rodríguez.

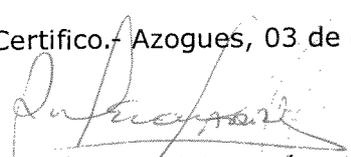
DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se ratifica la inocencia del señor **JAIME EDUARDO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No.
2. Se ordena el archivo del presente expediente.
3. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.
5. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Azogues, 03 de diciembre de 2011.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

